

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada del
examen y la prórroga del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

DOCUMENTO FINAL

Primera parte

Organización y trabajos de la Conferencia

Nueva York, 1995

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada del
examen y la prórroga del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

DOCUMENTO FINAL

Primera parte

Organización y trabajos de la Conferencia

Nueva York, 1995

NOTA

El Documento Final de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consta de tres partes:

- I. Organización y trabajos de la Conferencia (NPT/CONF.1995/32 (Part I))
- II. Documentos distribuidos en la Conferencia (NPT/CONF.1995/32 (Part II))
- III. Actas resumidas y actas literales (NPT/CONF.1995/32 (Part III))

Primera parte

ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 4	1
Organización de la Conferencia	5 - 12	2
Participación en la Conferencia	13 - 20	3
Disposiciones financieras	21	4
Trabajos de la Conferencia	22 - 25	5
Documentación	26	5
Conclusiones de la Conferencia	27 - 33	5
<u>Anexo.</u> Decisiones y resolución aprobadas por la Conferencia		8

INTRODUCCIÓN

1. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 47/52 A, de 9 de diciembre de 1992, tomó nota de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares habían decidido establecer una comisión preparatoria de una conferencia encargada de examinar el funcionamiento del Tratado y de decidir si éste se prorrogaría, como se estipulaba en el párrafo 2 del artículo X, y también según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado.

2. La Comisión Preparatoria celebró cuatro períodos de sesiones: el primero en Nueva York, del 10 al 14 de mayo de 1993, el segundo en Nueva York, del 17 al 21 de enero de 1994, el tercero en Ginebra, del 12 al 16 de septiembre de 1994, y el cuarto en Nueva York, del 23 al 27 de enero de 1995. Se publicaron informes sobre la marcha de los trabajos que comprendían los tres primeros períodos de sesiones de la Comisión como documentos NPT/CONF.1995/PC.I/2, NPT/CONF.1995/PC.II/3 y NPT/CONF.1995/PC.III/15, respectivamente.

3. Atendiendo a la petición hecha por la Comisión Preparatoria, la Secretaría de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y el Foro del Pacífico Meridional presentaron a la Conferencia los siguientes documentos de antecedentes:

a) Secretaría de las Naciones Unidas:

Acontecimientos ocurridos desde la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por lo que respecta a la consecución de los fines del décimo párrafo del preámbulo del Tratado (NPT/CONF.1995/2)

Aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/3)

Acontecimientos ocurridos desde la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en relación con el artículo VI del Tratado (NPT/CONF.1995/4)

Aplicación del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/5 y Corr.1)

Situación con respecto a la concertación de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (NPT/CONF.1995/6)

Otras actividades relativas al artículo III (NPT/CONF.1995/7/Part II)

b) Organismo Internacional de Energía Atómica:

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/7/Part I)

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/8)

Actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica relacionadas con el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/9)

c) Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe:

Memorándum de la Secretaría General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe para la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/10 y Add.1)

d) Secretaría del Foro del Pacífico Meridional:

Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (NPT/CONF.1995/11)

4. El informe final de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.1995/1 y Corr.1) se publicó como documento de la Conferencia antes de la apertura de ésta. En el informe figuraban, entre otras cosas, el programa provisional de la Conferencia, un proyecto de asignación de temas a las comisiones principales de la Conferencia, el proyecto de reglamento y una lista de distribución de los gastos de la Conferencia.

ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA

5. Conforme a la decisión de la Comisión Preparatoria, la Conferencia se inauguró el 17 de abril de 1995 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Una vez que el Sr. Pasi Patokallio (Finlandia), Presidente del cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria, inauguró la Conferencia, ésta eligió Presidente por aclamación al Sr. Jayantha Dhanapala (Sri Lanka). La Conferencia confirmó también por unanimidad el nombramiento del Sr. Prvoslav Davinic, Director del Centro de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario General de la Conferencia.

6. En la misma sesión, el Sr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas, y el Sr. Hans Blix, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, pronunciaron sendos discursos. El Sr. Warren E. Christopher, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, dio la bienvenida a los participantes en nombre del país anfitrión.

7. En la sesión de apertura, la Conferencia aprobó su programa y la asignación de temas a las comisiones principales de la Conferencia, con arreglo a lo propuesto por la Comisión Preparatoria (NPT/CONF.1995/1 y Corr.1).

8. En su 16ª sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 1995, la Conferencia aprobó el reglamento (NPT/CONF.1995/28).

9. En el reglamento, se preveía la creación de tres comisiones principales, una Mesa, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes.

10. La Conferencia eligió por unanimidad a los Presidentes y Vicepresidentes de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes, cuyos nombres figuran a continuación:

Comisión Principal I	Presidente	Sr. Isaac E. Ayewah (Nigeria)
	Vicepresidente	Sr. Richard Starr (Australia)
	Vicepresidente	Sr. Anatoli M. Zlenko (Ucrania)
Comisión Principal II	Presidente	Sr. André Erdős (Hungría)
	Vicepresidente	Sr. Enrique de la Torre (Argentina)
	Vicepresidente	Sr. Rajab Sukayri (Jordania)
Comisión Principal III	Presidente	Sr. Jaap Ramaker (Países Bajos)
	Vicepresidente	Sr. Yanko Yanes (Bulgaria)
	Vicepresidente	Sr. Gustavo Álvarez Goyoaga (Uruguay)
Comité de Redacción	Presidente	Sr. Tadeusz Strulak (Polonia)
	Vicepresidente	Sr. Nabil Fahmy (Egipto)
	Vicepresidente	Sr. Pasi Patokallio (Finlandia)
Comisión de Verificación de Poderes	Presidente	Sr. Andelfo García (Colombia)
	Vicepresidente	Sr. Alyaksandr Sychou (Belarús)
	Vicepresidenta	Sra. Mary Elizabeth Hoinkes (Estados Unidos de América)

11. La Conferencia eligió también por unanimidad a 33 Vicepresidentes de los siguientes Estados partes: Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, China, Congo, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Japón, Malasia, Malí, México, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda y Venezuela.

12. La Conferencia nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a representantes de los siguientes Estados partes: Alemania, Armenia, Italia, Lesotho, Lituania y Myanmar.

PARTICIPACIÓN EN LA CONFERENCIA

13. Participaron en la Conferencia 175 Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cuyos nombres figuran a continuación: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano,

Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

14. Al amparo del inciso a) del párrafo 1 del artículo 44 del reglamento, asistieron a la Conferencia en calidad de observadores 10 Estados que no son partes en el Tratado, a saber: Angola, Brasil, Cuba, Chile, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Omán, Pakistán y Vanuatu.

15. En virtud del inciso b) del párrafo 1 del artículo 44, se concedió a Palestina la condición de observadora.

16. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica participaron en la Conferencia conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 44.

17. En virtud del párrafo 3 del artículo 44, se concedió la condición de organismo observador al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, la Comunidad Europea, la Liga de los Estados Árabes, el Foro del Pacífico Meridional, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Agencia para la Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Asamblea del Atlántico Norte, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica.

18. Al amparo del párrafo 4 del artículo 44, asistieron a la Conferencia 195 institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales.

19. En la segunda parte del presente documento figura una lista de todas las delegaciones que asistieron a la Conferencia, incluidos los Estados partes, los observadores, las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos observadores y los institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales.

20. La Comisión de Verificación de Poderes celebró cuatro sesiones y, el 9 de mayo de 1995, y aprobó su informe a la Conferencia sobre las credenciales de los Estados partes (NPT/CONF.1995/CC/1). En su 16ª sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo, la Conferencia tomó nota del informe.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

21. En su 16ª sesión plenaria, la Conferencia decidió aprobar la fórmula de distribución de los gastos propuesta por la Comisión Preparatoria en el apéndice al artículo 12 del reglamento (NPT/CONF.1995/28). La lista definitiva de la distribución de los gastos que figura en el documento NPT/CONF.1995/29 se basó en la participación efectiva de los Estados partes en la Conferencia.

TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

22. La Conferencia celebró 19 sesiones plenarias entre el 17 de abril y el 12 de mayo de 1995, fecha en que concluyó sus trabajos.

23. El debate general en sesión plenaria, en el que participaron 116 Estados partes, tuvo lugar del 18 al 25 de abril.

24. La Comisión Principal I celebró 12 sesiones del 19 de abril al 6 de mayo de 1995. Su informe (NPT/CONF.1995/MC.I/1) se presentó a la Conferencia en la 15ª sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1995. La Comisión Principal II celebró 10 sesiones del 19 de abril al 5 de mayo de 1995. Su informe (NPT/CONF.1995/MC.II/1) se presentó a la Conferencia en su 14ª sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1995. La Comisión Principal III celebró seis sesiones del 20 de abril al 5 de mayo de 1995. Su informe (NPT/CONF.1995/MC.III/1) se presentó a la Conferencia en su 14ª sesión plenaria, celebrada el 5 de mayo de 1995. Los informes presentados por las tres comisiones principales a la Conferencia forman parte del Documento Final.

25. El Comité de Redacción se reunió durante el período comprendido del 28 de abril al 12 de mayo de 1995. Su informe (NPT/CONF.1995/DC/1) se presentó a la Conferencia en la 19ª sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 1995. En esa sesión, la Conferencia tomó nota del informe.

DOCUMENTACIÓN

26. En la segunda parte del presente documento se adjunta una lista de los documentos de la Conferencia.

CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

27. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 12 de mayo de 1995, la Conferencia, a pesar de haber realizado extensas consultas y de haber desplegado un gran esfuerzo, no pudo aprobar una declaración final sobre la revisión del funcionamiento del Tratado.

28. En relación con el tema 19 del programa, titulado "Decisión sobre la prórroga del Tratado según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo X", la Conferencia recibió las siguientes propuestas:

a) Un proyecto de resolución (NPT/CONF.1995/L.1/Rev.1) presentado por México;

b) Un proyecto de decisión (NPT/CONF/1995/L.2), presentado por el Canadá en nombre también de Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camboya, el Camerún, el Canadá, el Chad, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia,

Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Tayikistán, el Togo, Tonga, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Uzbekistán. Posteriormente Filipinas, Guyana, Haití, Nauru, el Nepal, Suriname, Venezuela y el Zaire se sumaron a los patrocinadores del proyecto de decisión;

c) Un proyecto de decisión (NPT/CONF/1995/L.3) presentado por Indonesia en nombre de Indonesia, el Irán (República Islámica del), Jordania, Malasia, Malí, Myanmar, Nigeria, Papua Nueva Guinea, la República Popular Democrática de Corea, Tailandia y Zimbabue. Posteriormente Ghana, la República Unida de Tanzania y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de decisión.

29. La Conferencia también tuvo ante sí los siguientes proyectos de decisión propuestos por el Presidente:

a) Un proyecto de decisión titulado "Consolidación del proceso de examen del Tratado" (NPT/CONF.1995/L.4);

b) Un proyecto de decisión titulado "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme" (NPT/CONF.1995/L.5);

c) Un proyecto de decisión titulado "Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares" (NPT/CONF.1995/L.6).

30. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 11 de mayo de 1995, la Conferencia decidió, respecto a los tres proyectos de decisión propuestos por el Presidente, como sigue:

a) El proyecto de decisión NPT/CONF.1995/L.4 fue aprobado sin votación como decisión 1;

b) El proyecto de decisión NPT/CONF.1995/L.5 fue aprobado sin votación como decisión 2;

c) El proyecto de decisión NPT/CONF.1995/L.6 fue aprobado sin votación como decisión 3.

El texto de esas decisiones figura en el anexo del presente documento.

31. Consiguientemente, los patrocinadores del proyecto de resolución NPT/CONF.1995/L.1/Rev.1, y de los proyectos de decisión NPT/CONF.1995/L.2 y NPT/CONF.1995/L.3 no insistieron en que se decidiera respecto a sus propuestas concretas.

32. En relación con el artículo 24 del reglamento, es decir, la presentación de otras propuestas, la Conferencia tuvo ante sí un proyecto de resolución (NPT/CONF.1995/L.7), patrocinado por Argelia, la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen, y un proyecto de resolución (NPT/CONF.1995/L.8), patrocinado por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

33. En su 17ª sesión plenaria, la Conferencia aprobó como decisión 1, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución NPT/CONF.1995/L.8 tal como había sido enmendado oralmente. El texto de la resolución figura en el anexo del presente documento. Los patrocinadores del proyecto de resolución NPT/CONF.1995/L.7 no insistieron en que se decidiera respecto a su propuesta.

Anexo

DECISIONES Y RESOLUCIÓN APROBADAS POR LA CONFERENCIA

- Decisión 1 Consolidación del proceso de examen del Tratado
- Decisión 2 Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme
- Decisión 3 Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
- Resolución 1 Relativa al Oriente Medio

Decisión 1

CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE EXAMEN DEL TRATADO

1. La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares examinó la aplicación del párrafo 3 del artículo VIII del Tratado y acordó consolidar el proceso de examen del funcionamiento del Tratado a fin de asegurarse de que se estaban cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado.
2. Los Estados Partes en el Tratado que participaron en la Conferencia decidieron, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII, que siguieran celebrándose Conferencias de Examen cada cinco años y que, en consecuencia, la próxima Conferencia de Examen tuviera lugar el año 2000.
3. La Conferencia decidió que, a partir de 1997, la Comisión Preparatoria celebrara una reunión que duraría de ordinario 10 días laborables, en cada uno de los tres años anteriores a la Conferencia de Examen. En caso necesario podría celebrarse una cuarta reunión preparatoria en el mismo año de la Conferencia.
4. La finalidad de las reuniones de la Comisión Preparatoria sería examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de Examen. Entre ellos figuran los indicados en la Decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada el 11 de mayo de 1995. Las reuniones deberían encargarse asimismo de preparar las cuestiones de procedimiento de la próxima Conferencia de Examen.
5. La Conferencia también llegó a la conclusión de que debía mantenerse la estructura actual de tres Comisiones Principales y de que la cuestión del examen duplicado de los mismos temas en más de una Comisión debía resolverse en la Mesa de la Conferencia, que se encargaría de coordinar la labor de las Comisiones de manera que la responsabilidad básica de la preparación del informe con respecto a cada tema concreto recayera en una sola Comisión.
6. También se acordó que podían establecerse órganos subsidiarios dentro de las Comisiones Principales respectivas para que se ocuparan de cuestiones concretas relativas al Tratado, de manera que éstas pudieran estudiarse con más detenimiento. La Comisión Preparatoria recomendaría la creación de esos órganos subsidiarios para cada Conferencia de Examen en función de los objetivos concretos de dicha Conferencia.
7. La Conferencia acordó además que las Conferencias de Examen debían mirar no sólo hacia el pasado sino también hacia el futuro. Debían evaluar los resultados obtenidos en el período examinado, incluido el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Partes en virtud del Tratado, y determinar en qué sectores, y con qué medios, debían realizarse nuevos progresos en el futuro. Las Conferencias de Examen también debían ocuparse específicamente de cómo reforzar la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

Decisión 2

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS PARA LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES Y EL DESARME

La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el preámbulo y los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Acogiendo con agrado el final de la guerra fría, la consiguiente distensión de la tensión internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados,

Deseando un conjunto de principios y objetivos de conformidad con los cuales se persiga vigorosamente la no proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear y la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y se evalúen periódicamente el progreso, los logros y las deficiencias en el marco del proceso de examen previsto en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, cuyo perfeccionamiento y fortalecimiento se acoge con agrado,

Reiterando los objetivos finales de la total eliminación de las armas nucleares y un tratado sobre el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

1. La Conferencia afirma la necesidad de continuar avanzando con resolución hacia la plena realización y la aplicación eficaz de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, aprueba los principios y objetivos siguientes:

Universalidad

1. La adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es de urgente prioridad. Se hace un llamamiento a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado para que se adhieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias. Todos los Estados Partes deben hacer todos los esfuerzos posibles para lograr ese objetivo.

No proliferación

2. La proliferación de las armas nucleares aumentaría considerablemente el peligro de una guerra nuclear. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tiene una función esencial que desempeñar en la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para aplicar el Tratado en todos sus aspectos a fin de impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, sin dificultar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados Partes en el Tratado.

Desarme nuclear

3. La distensión de la tensión internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados que han prevalecido tras el final de la guerra fría han facilitado considerablemente el desarme nuclear. Deben

pues cumplirse resueltamente los compromisos relativos al desarme nuclear contenidos en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En tal sentido, los Estados poseedores de armas nucleares reafirman su compromiso contenido en el artículo VI de proseguir de buena fe las negociaciones sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear.

4. Para la plena realización y la aplicación eficaz del artículo VI, incluido el programa de acción que a continuación se refleja, es importante el logro de las medidas siguientes:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme de las negociaciones sobre un tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares universal e internacional y eficazmente verificable no más tarde de 1996. En espera de la entrada en vigor de un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deberán actuar con máxima moderación;

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el Mandato en ella contenido;

c) La resuelta realización por los Estados poseedores de armas nucleares de esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a nivel mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y el desarme general y completo de todos los Estados bajo control internacional estricto y eficaz.

Zonas libres de armas nucleares

5. Se reafirma la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, fortalece la paz y la seguridad mundial y regional.

6. Debe alentarse como cuestión de prioridad el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas de tensión, tales como el Oriente Medio, juntamente con el establecimiento de zonas libres de todas las armas de destrucción en masa, teniendo en cuenta las características particulares de cada región. Convendría establecer zonas libres de armas nucleares adicionales para la fecha de la celebración de la Conferencia de examen en el año 2000.

7. La cooperación de todos los Estados poseedores de armas nucleares y su respeto y apoyo a los protocolos pertinentes son necesarios para la máxima eficacia de dichas zonas libres de armas nucleares y los protocolos pertinentes.

Garantías de seguridad

8. Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que fue aprobada por unanimidad el 11 de abril de 1995, así como de la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad negativas y positivas, debe considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado

contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares. Estas medidas pueden adoptar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional.

Salvaguardias

9. El Organismo Internacional de Energía Atómica es la autoridad competente encargada de verificar y asegurar, de conformidad con el estatuto y el sistema de salvaguardias del Organismo, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados Partes, en cumplimiento de las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo III 1 del Tratado, con miras a impedir la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Nada deberá hacerse que socave la autoridad del Organismo Internacional de Energía Atómica al respecto. Los Estados Partes que sientan inquietud con respecto a la falta de cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados Partes deberán manifestar dicha inquietud, juntamente con las pruebas y la información en que se basen, al Organismo para que examine, investigue, deduzca conclusiones y decida la adopción de las medidas necesarias de conformidad con su mandato.

10. Todos los Estados Partes que en virtud del artículo III del Tratado tengan la obligación de firmar y poner en vigor acuerdos amplios sobre salvaguardias y que aún no lo hayan hecho, deberán hacerlo sin demora.

11. Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica deben ser objeto de evaluación periódica. Deben apoyarse y ejecutarse las decisiones adoptadas por su Junta de Gobernadores con miras a fortalecer la eficacia de las salvaguardias del Organismo y debe aumentarse la capacidad del Organismo para detectar las actividades nucleares no declaradas. Debe también alentarse a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a concertar acuerdos amplios sobre salvaguardias en el marco del Organismo.

12. La concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisiónable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisiónable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del Organismo juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

13. El material fisiónable nuclear transferido de usos militares a actividades nucleares pacíficas deberá ser puesto a la mayor brevedad posible bajo las salvaguardias del Organismo en el marco de los acuerdos voluntarios sobre salvaguardias concertados con los Estados poseedores de armas nucleares. Una vez lograda la total eliminación de las armas nucleares, deberán aplicarse las salvaguardias de modo universal.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

14. Debe conferirse particularmente importancia a la garantía del ejercicio del derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a proceder a la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado.

15. Deben cumplirse plenamente los compromisos encaminados a facilitar la participación en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

16. En todas las actividades encaminadas a promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, deberá otorgarse un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

17. Debe promoverse la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados Partes en el Tratado interesados.

18. Todos los Estados deberán mantener, mediante medidas nacionales estrictas y por vía de la cooperación internacional, el nivel más alto posible de seguridad nuclear, inclusive en la gestión de desechos, y observar las normas y directrices relativas a la contabilidad de los materiales nucleares, la protección física y el transporte de materiales nucleares.

19. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para asegurar que el Organismo Internacional de Energía Atómica posea los recursos financieros y humanos necesarios para hacer frente eficazmente a sus responsabilidades en la esfera de la cooperación técnica, las salvaguardias y la seguridad nuclear. Debe también alentarse al Organismo a intensificar sus esfuerzos encaminados a hallar modos y arbitrios para financiar la asistencia técnica con recursos previsibles y seguros.

20. Los ataques o amenazas de ataque a instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear y ponen gravemente en duda la aplicación del derecho internacional sobre el uso de la fuerza en tales casos, pudiendo justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Conferencia pide que el Presidente de la Conferencia señale la presente decisión, la decisión 1 sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado y la decisión 3 relativa a la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la atención de los Jefes de Estado o de Gobierno de todos los Estados y solicite su plena cooperación en relación con esos documentos y con la promoción de los objetivos del Tratado.

Decisión 3

PRÓRROGA DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Habiendo sido convocada en Nueva York del 17 de abril al 12 de mayo de 1995, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII y el párrafo 2 del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Habiendo examinado el funcionamiento del Tratado y afirmando la necesidad del pleno cumplimiento del Tratado, su prórroga y la adhesión universal al mismo, que son esenciales para la paz y la seguridad internacionales y el logro de los objetivos finales de la eliminación total de las armas nucleares y de un tratado sobre el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Habiendo reafirmado el párrafo 3 del artículo VIII, del Tratado y la necesidad de su aplicación constante de modo fortalecido y, con ese fin, subrayando la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado y la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptadas también por la Conferencia,

Habiendo determinado que la Conferencia tiene un quórum de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado,

Decide que, como existe una mayoría entre los Estados Partes en el Tratado en favor de su prórroga indefinida, de conformidad con el párrafo 2 de su artículo X, el Tratado continuará en vigor indefinidamente.

Resolución relativa al Oriente Medio

La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el propósito y las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo que, con arreglo al artículo VII del Tratado, el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen internacional de no proliferación,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su declaración del 31 de enero de 1992^a, afirmó que la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General en apoyo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución 49/71, de 15 de diciembre de 1994,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución GC(XXXVIII)/RES/21, de 23 de septiembre de 1994, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en las zonas en que hay tensión,

Teniendo presente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y en particular su párrafo 14,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y del párrafo 8 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

Teniendo presentes las demás decisiones adoptadas por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

1. Apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen, entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa;

2. Toma nota con satisfacción de que en su informe^b, la Comisión Principal III de la Conferencia recomendó que la Conferencia exhortara "a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares";

^a S/23500.

^b NPT/CONF.1995/MC.III/1.

3. Toma nota con preocupación de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y, a ese respecto, reafirma la recomendación contenida en el párrafo 3 de la sección VI del informe de la Comisión Principal III en que se insta a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. Reafirma la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo;

6. Insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

